

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 18 de enero de 2024.

Informo al señor Juez, que el presente proceso se encontraba para notificar al demandado; sin embargo, allegó poder y escrito de contestación el 21/09/2023. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Pensión de Sobrevivientes-
Rad. No. 66001 31 05 002 2023 00116 00
Auto Interlocutorio No. 39

CONDUCTA CONCLUYENTE

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente actuación se encuentra pendiente de notificación a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-; sin embargo, allegó escrito de contestación de la demanda y poder el 21 de septiembre de 2023 (archivo 8).

Se reconocerá personería amplia legal y suficiente al doctor LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 74.080.202 y portador de la tarjeta profesional No. 237001 del CSJ a quien le fue sustituido el poder por parte de la sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S., a quien le fue otorgado poder general mediante la Escritura Pública No. 3365 de 2019, para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-.

De conformidad con lo anterior y atendiendo las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la cual que se entiende surtida una vez notificado el presente proveído por estado.

Ahora, como quiera que se allegó escrito de contestación por economía procesal no se dará el traslado previsto en el artículo 91 ibidem, por lo que se realizará el control de legalidad respectivo.

Revisada la contestación de la demanda, efectuada por la demandada, advierte el Despacho que será viable su admisión al reunirse las exigencias del artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificada de la demanda al demandado, se corre traslado por CINCO (5) DÍAS, a la parte actora, para REFORMAR la demanda, si a bien lo tiene; término que corre una vez se publique este auto por estado.

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que se entiende surtida, mediante este auto por estado, sin que sea necesario dar traslado previsto en el artículo 91 ibidem, por haberse presentado escrito de contestación de la demanda a la que se realizó control de legalidad.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

TERCERO: Reconocer personería amplia legal y suficiente al doctor LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, a quien le fue sustituido el poder por parte de la sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S., a quien le fue otorgado poder general mediante la Escritura Pública No. 3365 de 2019, para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

CUARTO: Correr traslado por CINCO (5) DÍAS, a la parte actora, para REFORMAR la demanda, si a bien lo tiene; término que corre una vez se publique este auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Código de verificación: 290194ff444776f9e98df3ac45e7e484a97389a44db807da0f79e0b2dca50559
Documento generado en 18/01/2024 11:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>